

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-03-088

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de marzo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...);”

Que, el artículo 61 de la normativa ibidem regula los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en los siguientes términos: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...);”*

Que, el artículo 66 de la carta magna, dentro del capítulo sexto de los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas los siguientes derechos: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...);”*

Así mismo, reconoce y garantiza el derecho a dirigir peticiones de manera individual o colectiva a las autoridades, así como a recibir atención y respuestas motivadas, estableciendo lo siguiente:

“23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”

Que, el artículo 76 de la normativa ibidem dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará el derecho al debido proceso, en los siguientes términos:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...);”

Que, el artículo 228 de la normativa ibidem establece que el ingreso al servicio público, así como el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, señalando lo siguiente: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. (...);”*

Que, el artículo 349 de la normativa ibidem garantiza los derechos del personal docente, en los siguientes términos: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que, el artículo 355 de la normativa ibidem reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda*



de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo regula el derecho de petición ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas de forma oportuna, disponiendo lo siguiente: *“Art. 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) regula los derechos de las y los profesores e investigadores, en los siguientes términos: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...);*

Que, el artículo 8 de la normativa ibidem establece los fines de la educación superior, en los siguientes términos: *“Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...)*

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...)

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)

h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; (...)

k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y (...);

Que, el artículo 13 de la normativa ibidem establece las funciones del Sistema de Educación Superior, en los siguientes términos: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)*

b) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...)

o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; (...);

Que, el artículo 17 de la normativa ibidem reconoce y regula el principio de autonomía responsable de las instituciones de educación superior, señalando lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 18 de la normativa ibidem regula el ejercicio de la autonomía responsable de las instituciones de educación superior, señalando lo siguiente: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);*

Que, el artículo 93 de la normativa ibidem regula el principio de calidad, señalando lo siguiente: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;*

Que, el artículo 149 de la normativa ibidem establece la tipología y tiempo de dedicación de los docentes, estableciendo lo siguiente: *“Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*



La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior establece los tipos de personal académico, disponiendo lo siguiente: *“Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.*

Que, el artículo 5 de la normativa ibidem regula las actividades del personal académico, disponiendo lo siguiente: *“Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. (...);*

Que, el artículo 34 de la normativa ibidem determina los requisitos para el ingreso del personal académico titular en la categoría de auxiliar 1, estableciendo lo siguiente: *“Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:*

a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;

c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,

d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, regula el ingreso a la carrera académica mediante concurso público de méritos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.*

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...);

Que, el artículo 41 de la normativa ibidem, regula la transparencia de los concursos, estableciendo lo siguiente: *“Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.”;*



Que, el artículo 42 de la normativa ibidem regula la solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: *“El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;*

Que, el artículo 43 de la normativa ibidem establece las fases de los concursos públicos de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: *“Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.”*

a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica.

b) Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/ o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso. (...);”

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, determina los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1, disponiendo lo siguiente: *“Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la ESPOL, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar lo siguiente:*

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el área o campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa emitida por el CES; 2. Se requiere suficiencia del idioma inglés. El nivel de suficiencia será el determinado en las bases para el concurso de méritos y oposición, siendo el nivel mínimo el correspondiente a B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo, o equivalente. A efectos de demostrar suficiencia en inglés, además de la certificación del nivel requerido otorgado de manera oficial por instituciones autorizadas para tomar este tipo de examinación, o por el CELEX, el aspirante realizará una presentación en inglés, de su última investigación publicada o presentada en Congresos Internacionales académicamente reconocidos y de prestigio.

b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce (12) meses.

c) Requisito de producción científica. - Haber publicado al menos dos (2) artículos indexados por Scopus o WOS, en los últimos cinco (5) años en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. Si el concurso es para profesor titular medio tiempo o tiempo parcial, no se aplicará el requisito de publicación.

En el caso de concursos en el campo del diseño y las artes, también podrán crear al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones contenidas en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en Scopus o Wos.

Los artículos indexados en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI). Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,

e) Los demás que determine la ESPOL, en las bases de los respectivos Concursos de Méritos y Oposición, que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la LOES.

La ESPOL podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional, o reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico. El requisito de experiencia profesional es obligatorio en el caso de profesores titulares medio tiempo o tiempo parcial, siendo el mínimo 5 años. En este caso, no se podrá acreditar experiencia docente.

Que, el artículo 39 de la normativa ibidem, regula el ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.*

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La ESPOL podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.”;

Que, el artículo 40 de la normativa ibidem, regula la transparencia de los concursos, disponiendo lo siguiente: *“Transparencia de los concursos.- La transparencia del proceso del concurso público de merecimientos y oposición, se garantiza a través de la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso.”;*

Que, el artículo 45 de la normativa ibidem, regula la elaboración de las bases del concurso, disponiendo lo siguiente: *“Elaboración de las bases del concurso.- El consejo de la Unidad Académica requirente elaborará las bases del concurso de méritos y oposición siguiendo las guías o formatos establecidos por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL. Estas bases serán aprobadas por el Consejo Politécnico (...).”;*

Que, el artículo 55 de la normativa ibidem, determina la política de acción afirmativa, disponiendo lo siguiente: *“Política de Acción Afirmativa.- Cuando se requiera definir al ganador entre participantes que presenten igualdad de puntaje en méritos y oposición; entendiéndose como tal, cuando la diferencia de puntaje entre el participante que obtuvo el más alto puntaje y el o los siguientes es igual o menor al 5%; y con el propósito de garantizar la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad, oportunidades de edad, y resarcir el auspicio económico que un participante haya recibido por parte de la ESPOL para estudios en maestrías y/o doctorados, se otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos a los candidatos mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, becario(a)s con ayuda institucional para estudios de postgrado que sean menores de 45 años.*

Esta disposición se aplicará siempre y cuando los referidos participantes hayan alcanzado el estándar mínimo del 75% del valor máximo total establecido de puntos en la calificación de méritos y oposición.”;

Que, mediante Memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0026-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, dirigido a los miembros del Consejo Politécnico, suscrito por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., Docente No Titular, realiza la solicitud de suspensión y revisión integral del Concurso Público de Méritos y Oposición 2026 (FIEC), partida 1285, que en su parte pertinente indica: *“En atención a la Convocatoria del “Concurso Público de Méritos y Oposición 2026” y a la Resolución Nro. 26-01-036 de fecha 22 de enero de 2026, adoptada por el Consejo Politécnico de la ESPOL, mediante la cual se dispone el inicio del concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular en las categorías Agregado I y Auxiliar I (a tiempo completo y a medio tiempo), comparezco respetuosamente para presentar observaciones técnicas y jurídicas respecto del proceso correspondiente a la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), en el área Sistemas Eléctricos de Energía – Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica, y solicitar motivadamente su suspensión y revisión integral, por evidenciar vicios materiales de fondo que comprometen principios constitucionales y legales.*

Yo, Douglas Mauricio Aguirre Hernández, portador de la cédula de ciudadanía C.I. : 0914043088, en mi calidad de docente universitario y ciudadano interesado legítimo, formulo la presente comunicación en ejercicio del derecho de petición y control ciudadano, con el fin de precautelar la legitimidad de los procesos de mérito y oposición, la confianza pública y la observancia de los principios de igualdad, mérito real, libre concurrencia, motivación, razonabilidad y proporcionalidad. (...)

II. HECHOS OBSERVADOS

Del examen de las bases y criterios del concurso en el área indicada, se desprenden, entre otros, los siguientes elementos estructurales:

1. Se convoca una plaza en categoría Profesor Titular Auxiliar 1 – Tiempo Completo, esto es, categoría de ingreso a la carrera académica titular.
2. La estructura de méritos asigna una ponderación relevante a componentes de difícil acceso o dependientes de decisiones administrativas, tales como:
 - docencia y comités de posgrado en periodos recientes;
 - estancias de investigación sujetas a condiciones temporales y de elegibilidad;
 - participación/liderazgo en proyectos de investigación con umbrales de financiamiento elevados;
 - producción científica limitada por ventanas temporales y con ponderaciones fuertemente
 - asimétricas entre cuartiles (p. ej., Q1 vs. Q2–Q4);
 - exigencias altamente específicas (p. ej., pertenencia prolongada a centros de investigación o desarrollo de prototipos con características estrechas).
3. Se evidencia la existencia de componentes de oposición (temas de clase/exposición) con nivel de especialización que podría no corresponder, en forma directa, a contenidos típicos de docencia de grado, sin que conste una motivación curricular pública y expresa en el instrumento convocante.
4. No se evidencia, como parte integrante o anexa del proceso, un documento público de sustento que demuestre que el perfil y ponderaciones nacen de la carrera y se apoyan en:
 - diagnóstico de necesidades docentes,
 - Revisión del plan doctoral de la carrera (el cual no ha sido desarrollado por el área de electricidad)
 - análisis del perfil del graduado y malla curricular,
 - estudio de mercado académico-profesional o brechas docentes reales.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA: VICIOS DE FONDO IDENTIFICADOS

1) Desnaturalización del nivel Auxiliar 1 y ruptura de progresividad del escalafón

Normas comprometidas: Art. 149 LOES; Art. 228 CRE; principio de proporcionalidad.

Argumento: La categoría Auxiliar 1 es, por definición, un nivel de ingreso. Cuando el diseño de bases y criterios eleva el estándar real de selección hacia exigencias propias de categorías superiores

(Agregado/ Asociado), se produce una desnaturalización del escalafón y una afectación al mérito real.

Efecto: Distorsión del concurso (ingreso convertido en barrera de escalón superior), contrariando la progresividad del sistema y el mérito real.

Recomendación: rediseñar perfil y ponderaciones para que el estándar sea estrictamente compatible con Auxiliar 1.

2) Restricción indirecta de participación por méritos dependientes de designación (posgrado/comités)

Normas comprometidas: Art. 61.7 CRE; Art. 11.2 CRE; Art. 152 LOES.

Argumento: La docencia de posgrado y la participación en comités de posgrado no son actividades de libre acceso del docente; suelen depender de designaciones institucionales y decisiones administrativas. Convertir tales actividades en criterios relevantes o determinantes genera una desigualdad material y restringe la concurrencia en la práctica.

Efecto: Discriminación indirecta y afectación del derecho a participar en igualdad de oportunidades.

Recomendación: excluir el posgrado como criterio determinante, o reducirlo a mérito accesorio; priorizar docencia de grado y trayectoria acumulada.

3) Arbitrariedad temporal en el reconocimiento de méritos (ventanas rígidas)

Normas comprometidas: Art. 76.7.1 CRE; Art. 11.2 CRE; Art. 228 CRE.

Argumento: El mérito (docente, académico o científico) no pierde valor por el mero transcurso del tiempo. Ventanas temporales rígidas y estrechas, sin motivación técnica suficiente, generan arbitrariedad y penalizan trayectorias consolidadas.

Efecto: Falta de razonabilidad, afectación a igualdad material y distorsión del mérito real.

Recomendación: adoptar un esquema acumulativo con tope, ponderando continuidad, relevancia y evidencia verificable.

4) Producción científica: (i) limitación temporal y (ii) sobreponderación desproporcionada de Q1

Normas comprometidas: Art. 228 CRE; Art. 76.7.1 CRE; Art. 11.2 CRE; Art. 152 LOES.

Argumento:

i) La producción científica constituye un mérito acumulativo. Restringir su reconocimiento a periodos cerrados sin motivación suficiente es arbitrario.

ii) La ponderación fuertemente asimétrica que otorga un peso excesivo a un solo producto Q1 respecto de múltiples productos Q2–Q4 desnaturaliza el mérito, pues privilegia un evento puntual sobre productividad sostenida.

Efecto: Desproporción del mérito; reducción de concurrencia; desigualdad material.

Recomendación: implementar valoración acumulativa por cuartiles con tope razonable, evitando concentraciones excesivas en un solo producto.



5) *Requisitos ultra específicos como indicios objetivos de direccionamiento*

Normas comprometidas: Art. 11.2 CRE; Art. 61.7 CRE; Art. 76.7.l CRE; Art. 152 LOES.

Argumento: Exigencias altamente específicas, no esenciales para docencia de grado, actúan como filtros artificiales que reducen la concurrencia a un universo extremadamente limitado, configurando indicios objetivos de direccionamiento indirecto.

Efecto: Restricción indebida de libre concurrencia e igualdad material.

Recomendación: eliminar requisitos ultra específicos o convertirlos en méritos optativos de baja ponderación.

6) *Perfil incompleto por omisión del componente de liderazgo/gestión técnica en sector público y privado*

Normas comprometidas: Arts. 8 y 13 LOES; Art. 76.7.l CRE.

Argumento: Ingeniería Eléctrica se vincula estructuralmente a operación, regulación, proyectos y gestión técnica en el sector público/privado. Omitir totalmente este componente sesga el perfil a un único eje (investigación hiperespecializada) y afecta coherencia con la vinculación.

Efecto: Incoherencia con fines de educación superior (vinculación) y falta de razonabilidad del perfil.

Recomendación: incluir criterios verificables de liderazgo y gestión técnica, con tope y evidencias objetivas.

7) *Oposición: coherencia curricular de temas con docencia de grado*

Normas comprometidas: Art. 76.7.l CRE; Art. 152 LOES.

Argumento: La oposición debe medir capacidades pertinentes al perfil y necesidades docentes de la carrera. Temas de alta especialización, sin motivación curricular pública (sílabos/malla), pueden operar como filtro no relacionado al objeto principal de docencia de grado.

Efecto: Riesgo de incongruencia y afectación a razonabilidad del concurso.

Recomendación: alinear temas a contenidos de grado sustentados en sílabos y justificar técnicamente la selección.

IV. ESTÁNDAR DE CONTROL DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD

A la luz del art. 76.7.l CRE, las restricciones y ponderaciones deben superar un control mínimo:

- 1. Idoneidad: ¿el requisito/ponderación contribuye a evaluar la capacidad docente real del Auxiliar?*
- 2. Necesidad: ¿no existe alternativa menos restrictiva para medir el mismo mérito?*
- 3. Proporcionalidad estricta: ¿el beneficio institucional supera el costo en igualdad y concurrencia?*

Los elementos observados (posgrado por designación, ventanas rígidas, sobreponderación Q1, requisitos ultra específicos) no superan adecuadamente este estándar, pues existen alternativas menos restrictivas (valoración acumulativa, tope por rubro, priorización de docencia de grado, evidencia verificable, motivación curricular).

V. PETICIÓN EXPRESA Y RECOMENDACIONES AL CONSEJO POLITÉCNICO

Por lo expuesto, de manera respetuosa recomiendo y SOLICITO:

- 1. Disponer la suspensión inmediata o nulidad del trámite del concurso en lo relativo al perfil observado, a fin de evitar consolidación de un acto materialmente viciado.*
- 2. Ordenar una revisión de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de bases, criterios, ponderaciones y temas de oposición.*
- 3. Disponer la terminación/archivo del proceso y su reformulación integral, retro trayendo el procedimiento al momento previo a la aprobación de bases para este perfil específico, garantizando: igualdad material y libre concurrencia (arts. 11.2 y 61.7 CRE; art. 152 LOES), mérito real y proporcional (art. 228 CRE), motivación suficiente y coherencia curricular (art. 76.7.l CRE), alineación con funciones sustantivas (arts. 8 y 13 LOES) y progresividad del escalafón (art. 149 LOES).*
- 4. Disponer que la reformulación:*
 - nazca desde la carrera (necesidades docentes reales, perfil del graduado, malla curricular),*
 - priorice docencia de grado y trayectoria acumulada,*
 - excluya como criterio determinante aquello que depende de designaciones (posgrado/comités),*
 - adopte un sistema acumulativo y proporcional de producción científica (Q1–Q4) con topes razonables,*
 - elimine requisitos ultra específicos o los reduzca a méritos optativos de baja ponderación. (...);*

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 12 de marzo de 2026, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-FIEC-DEC-0016-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Jorge Aragundi Rodríguez, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación y Abg. Jenny Cepeda Saavedra, gerente jurídico, mediante el cual presentan el Informe en conjunto entre la unidad académica y la gerencia jurídica, respecto al memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0026-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, suscrito por el señor Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., quien formula observaciones de carácter técnico y jurídico al proceso de concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular correspondiente a la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación en el área Sistemas Eléctricos de Energía – Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica y solicita su suspensión y revisión integral, que en su parte pertinente indica: “(...)

1. PRIMERO: ANTECEDENTES.-

- i. El 24 de noviembre 2025, el Consejo de Unidad Académica de la FIEC aprobó el Plan de Perfeccionamiento Académico FIEC 2023-2027, elaborado conforme a la normativa interna aplicable, en el cual se identifican áreas y subáreas prioritarias de fortalecimiento del personal académico titular, incluyendo el área de Sistemas Eléctricos de Energía y, en particular, el perfil asociado a Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica, con la descripción de necesidades específicas, actividades de docencia (grado/posgrado), líneas de investigación y cronograma de incorporación.
- ii. Todas las carreras de FIEC se encuentra actualmente en proceso formal de análisis y rediseño curricular, desarrollado de manera colegiada por los profesores de las carreras, conforme consta en el documento titulado "Análisis de Pertinencia Epistemológica, Relevancia y Prospectiva de la Carrera", avalado académicamente y elaborado en coordinación con el Decanato de Grado y el Vicerrectorado de Docencia, el mismo que ha sido conocido por el Consejo de Unidad Académica mediante Oficio Nro. OFIE.SPOL-FIEC-0896-2025 en fecha 19 de diciembre de 2025, máximo órgano de la facultad.

En dicho documento se desarrolla de manera expresa: (i) la fundamentación epistemológica de la disciplina, identificando como bases disciplinares Sistemas de Potencia, Máquinas Eléctricas, Electrónica de Potencia, Control y Automatización, Smart Grids, Protección y Calidad de Energía; (ii) la pertinencia nacional e internacional de la carrera en coherencia con el Plan Maestro de Electricidad, políticas de transformación digital y estándares IEEE/IEC; (iii) la alineación con tendencias globales como transición energética, digitalización de redes, integración de energías renovables, almacenamiento energético y automatización avanzada; y (iv) la definición del perfil profesional, perfil de egreso y campos de desempeño.

Además, se establece expresamente que el ingeniero eléctrico debe desarrollar competencias para diseñar, operar y mantener sistemas eléctricos modernos, integrar energías renovables, aplicar control avanzado, gestionar Smart Grids y asegurar calidad y eficiencia energética, aspectos que guardan coherencia directa con el perfil convocado y con los contenidos asociados a las asignaturas del área de Sistemas Eléctricos de Energía.

El documento en mención fue construido con participación de docentes titulares del área y coordinadores académicos y de acreditación, constituyéndose en un insumo formal de planificación y alineación estratégica, lo cual demuestra que la definición de perfiles docentes responde a un proceso académico colegiado y no a una decisión aislada o personalizada.

- iii. En cumplimiento al artículo 45 de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, mediante Resolución Nro. 26- 01-036 de fecha 22 de enero de 2026 el Consejo Politécnico aprobó las bases del concurso de méritos y oposición siguiendo los formatos establecidos por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL, para la plaza de profesor titular auxiliar en la ESPOL en el área sistemas eléctricos de energía - Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica.
- iv. En fecha 25 de enero se convocó al concurso de méritos y oposición 2026 para otorgar titularidad a un aspirante que ocupará la posición de profesor titular auxiliar en la ESPOL en el área sistemas eléctricos de energía - Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica.
- v. En fecha 09 de febrero de 2026 mediante Memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0026-2026, el Ms. Douglas Mauricio Aguirre Hernández dirige escrito a los miembros del Consejo Politécnico mediante el cual solicita la "(...) suspensión, revisión de legalidad y reformulación integral por vicios de fondo a Concurso Público de Méritos y Oposición 2026 (FIEC) partida 1285 (...)"

(...)

3. TERCERO: ANALISIS. -

El análisis se desarrolla desde una perspectiva técnica de la Unidad Académica y legal orientada a verificar que las actuaciones institucionales se hayan ajustado a los estándares constitucionales de igualdad formal, igualdad material y mérito, asegurando que los procesos de selección académica se sustenten en criterios objetivos, transparentes y generales, aplicables a todos los postulantes sin distinción alguna.

En este contexto, el presente informe no solo examina la legalidad del proceso cuestionado, sino que reafirma que la definición de perfiles académicos, requisitos y criterios de evaluación dentro de concursos públicos de méritos y oposición universitarios deben interpretarse a la luz del principio de igualdad de oportunidades, transparencia, publicidad y libre competencia.

El principio de igualdad de oportunidades no implica la homogeneización de resultados, pues, por la naturaleza del concurso, necesariamente debe existir un ganador, garantizando un acceso equitativo al proceso, bajo reglas generales, claras, previamente establecidas y objetivamente justificadas.

Con estas consideraciones, el planteamiento del peticionario debe analizarse desde dos dimensiones claramente diferenciadas, por un lado, el derecho a participar en igualdad de condiciones y por otro los criterios de evaluación dentro del concurso.



3.1. Sobre la calificación jurídica: supuestos vicios de fondo identificados.

- a. Sobre la supuesta desnaturalización del nivel Auxiliar 1 y ruptura de progresividad del escalafón y la supuesta ponderación relevante a componentes de difícil acceso o dependientes de decisiones administrativas.

La categoría de Profesor Auxiliar 1 constituye un nivel de ingreso dentro de la carrera y escalafón del profesor e investigador de la ESPOL, al cual se accede mediante concurso público de méritos y oposición, conforme lo dispuesto en el art. 1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico emitido por la ESPOL (en adelante RECEPASES-ESPOL) y el art. 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RECEPASES) emitido por el CES. (en adelante RECEPASES-CES)

El concurso público de méritos y oposición se estructura en dos fases, de acuerdo con el artículo 50 del RECEPASES-ESPOL y el artículo 43 del RECEPASES-CES: i) la fase de méritos y ii) la fase de oposición. En la primera fase, corresponde a la institución analizar, verificar y evaluar los documentos presentados en la postulación, que acrediten los méritos de los postulantes en investigación, docencia, vinculación con la sociedad y gestión educativa, con el propósito de garantizar la selección del candidato más idóneo, en observancia de los principios de igualdad, mérito, transparencia y objetividad.

En este sentido, la fase de méritos asegura que todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el RECEPASES-ESPOL (reformado Resolución Nro. 25-10-401, Consejo Politécnico 16 de octubre de 2025) puedan participar en condiciones equitativas, sin discriminación ni privilegios, garantizando así igualdad de oportunidades en el acceso a la carrera académica.

Esto implica, reglas previas, claras y públicas, con criterios aplicables a todos por igual, lo cual ha sido cumplido, con las "BASE DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL ACCESO A LA CARRERA Y ESCALAFÓN COMO PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL."

En cuanto a los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1 establecidos en el proceso, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RECEPASES) emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), el cual reconoce la potestad institucional para fortalecer el perfil académico de su planta docente.

En este sentido, el artículo 34 del RECEPASES dispone expresamente:

"Art. 34.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- (...) d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación."

Normativamente facultados, la ESPOL ha establecido previamente requisitos que responden a su modelo institucional de escuela politécnica de docencia con investigación, a la necesidad de sostener procesos de acreditación nacional e internacional y a la obligación de asegurar que su planta docente articule adecuadamente docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa.

Realizando un breve resumen comparativo, se puede evidenciar en el siguiente cuadro los requisitos generales establecidos en sus Reglamentos (CES y ESPOL) con las Bases del Concurso.

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR -CES	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN ESPOL	BASES DEL CONCURSO AUXILIAR 1	
Art. 34	Art. 33	PERFIL ACADÉMICO Y PROFESIONAL REQUERIDO	PRODUCCIÓN CIENTÍFICA
a) Requisitos de formación.- Mínimo maestría	a) Requisitos de formación.- Mínimo maestría	1. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de Educación Superior, en el área o campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades	



		de docencia o investigación. Debido a que la posición es principalmente para desarrollar actividades de docencia, se aceptará postulaciones de aspirantes con título de Ph.D, sin embargo, la actividad y el salario corresponderá al grado de Máster	
	a) Requisitos de formación.- Suficiente inglés.	3. Acreditar suficiencia del idioma inglés, nivel mínimo el correspondiente a B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo, o equivalente. A efectos de demostrar suficiencia en inglés, presentar la certificación del nivel requerido otorgado de manera oficial por instituciones autorizadas para tomar este tipo de examinación, o por el CELEX, el aspirante realizará una presentación en inglés, de su última investigación publicada o presentada en congresos internacionales académicamente reconocidos y de prestigio.	
b) Requisitos de docencia.- 12 meses profesor	b) Requisitos de docencia.- 12 meses profesor	2. Acreditación de al menos 12 meses en docencia en educación superior	
	c) Requisito de producción científica. - Al menos 2 artículos indexados		1. Haber publicado al menos dos (2) artículos indexados por Scopus o WOS, en los últimos cinco (5) años en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación o contar con dos (2) productos de propiedad intelectual certificados por unidades competentes en los últimos dos (2) años
c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición	d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición		
d) Otros que determine la IES en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal	e) Otros que determine ESPOL en las bases de los respectivos Concursos de Méritos y Oposición.	4. Tener una calificación del mínimo 90% de la nota máxima en la evaluación integral. Esta nota promedio deberá ser obtenida de al menos los cursos dictados por el participante en los últimos 5 años.	2. Haber o estar participando en al menos tres proyectos de investigación o vinculación en los últimos cinco años (2021 al presente), dirigidos a solucionar problemas

			energéticos en el territorio ecuatoriano. 3. Haber realizado al menos 1 estancia de investigación o similar por al menos un mes. 4. Demostrar haber contribuido en la construcción de prototipo o similar de vehículo híbrido que combine el uso de máquinas eléctricas, energías renovables y sistemas de tracción humano, para el transporte de al menos 1 persona.
--	--	--	---

Como se puede apreciar los requisitos mínimos o generales establecidos en la normativa se cumplen, con lo cual cualquier profesional en el campo del conocimiento de los SISTEMAS ELÉCTRICOS DE ENERGÍA – DISEÑO Y CONTROL DE MAQUINARIA ELÉCTRICA, puede acceder al concurso. Con lo cual se ha respetado el principio de igualdad, transparencia, de acceso a la participación.

Por lo que lo manifestado por el peticionario, carece de fundamento legal y técnico.

3.2. Sobre la calificación técnica:

a) Sobre los criterios de evaluación dentro del concurso

El segundo planteamiento a analizar son los criterios de evaluación dentro del concurso, propios de la autonomía universitaria, los mismos que son legalmente reconocidos en el art. 34 literal d) del RECEPASES y del art. 33 literal e) del RECEPASES-ESPOL.

Los “CRITERIOS PARA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS EN CONCURSO PARA OTORGAR TITULARIDAD A UN ASPIRANTE QUE OCUPARÁ LA POSICIÓN DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR EN LA ESPOL EN EL ÁREA SISTEMAS ELÉCTRICOS DE ENERGÍA – DISEÑO Y CONTROL DE MAQUINARIA ELÉCTRICA”, han sido publicados en las bases del concurso, cumpliendo con el principio de publicidad, transparencia y legalidad.

Los criterios son valoraciones que parten de un mínimo que va adquiriendo puntos en virtud de los méritos, experiencia y formación que pueda ser acreditada documentalmente por el participante. Así, por ejemplo, el solicitante ha observado lo siguiente:

- Sobre la Restricción indirecta de participación por méritos dependientes de designación (posgrado/ comités).

Respecto del señalamiento formulado por el peticionario relativo a una supuesta “restricción indirecta de participación” derivada de la valoración de experiencia en docencia de posgrado o participación en comités académicos, corresponde efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es fundamental distinguir entre requisitos habilitantes de participación y criterios de calificación dentro de la fase de méritos.

La experiencia en docencia de posgrado o la participación en comités de posgrado no constituye un requisito obligatorio ni una condición de admisibilidad para postular al concurso. En consecuencia, no limita ni restringe el derecho de participación de los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria. Para el presente proceso, el requisito exigible en materia de experiencia docente consiste en acreditar al menos 12 meses de docencia en educación superior, conforme lo previsto en la convocatoria, sin que se requiera que dicha experiencia corresponda específicamente al nivel de posgrado.

En segundo lugar, dichos elementos forman parte de los **criterios de evaluación progresiva de méritos**, lo cual es inherente a la naturaleza de un concurso público basado en el principio de mérito. El sistema de calificación otorga un puntaje básico por el cumplimiento de los requisitos mínimos y permite incrementar la puntuación en función de la experiencia y trayectoria adicional acreditada por cada postulante.



Si el diseño del concurso asignara el puntaje máximo únicamente por el cumplimiento de los requisitos mínimos, todos los aspirantes que los cumplieran obtendrían idéntica calificación en esa fase, lo que vaciaría de contenido el principio de mérito y haría imposible una valoración comparativa objetiva orientada a seleccionar al candidato más idóneo.

La valoración de experiencia adicional no constituye una restricción material al acceso, sino una ponderación razonable dentro de un sistema competitivo que busca identificar trayectorias académicas consolidadas. Además, tales actividades académicas no son excluyentes ni reservadas a un grupo determinado por una categoría protegida, sino que forman parte del desarrollo natural de la carrera docente universitaria.

En este contexto, la ESPOL, en ejercicio de su autonomía responsable y conforme a las consideraciones técnicas previstas en la convocatoria, ha estructurado un sistema de evaluación que incentiva la excelencia académica, sin impedir la concurrencia de quienes cumplan los requisitos mínimos.

En consecuencia, no se configura una restricción indirecta de participación ni una desigualdad material, sino una aplicación legítima del principio de mérito, orientada a elevar la calidad del personal docente y garantizar la selección del candidato más idóneo dentro de un proceso competitivo y objetivo.

Así por ejemplo, para obtener el puntaje establecido en los criterios para la calificación en lo referente a “experiencia docente” se estableció que se otorga puntos adicionales por haber sido profesor de posgrado en cualquier institución de educación superior nacional o internacional, requisito que corresponde a la gestión de los interesados, no a designaciones de terceros como se menciona por el peticionario.

Con relación a la restricción indirecta de participación por méritos dependientes de designación como profesor de posgrado y comités académicos, se debe establecer que estos son procesos que se encuentran regulados en la institución, así la selección de docentes de posgrado se encuentra normada en el Reglamento General de Postgrados y en el proceso PRO-POS-002 “Planificación Académica de Posgrado”, lo cual evidencia que la selección y validación de perfiles docentes se sustenta en la intervención de diversas instancias técnicas y colegiadas, que actúan de manera previa a cualquier gestión contractual.

Por su parte, la participación en comités académicos también se encuentra expresamente regulada en el artículo 16 del Reglamento General de Postgrados, estableciéndose de forma clara el procedimiento y los criterios para su conformación. En tal virtud, resulta evidente que la ESPOL garantiza transparencia en los procesos de designación e integración de sus comités académicos, considerando que el referido Reglamento constituye un instrumento normativo de carácter público y de libre acceso.

En este mismo marco normativo y bajo los principios de autonomía universitaria, la ESPOL, en ejercicio de su autonomía responsable, ha incorporado parámetros orientados a la excelencia académica, conforme lo permite expresamente el artículo 34 del RECEPASES-CES. Tales parámetros no constituyen barreras ilegítimas de acceso, sino criterios técnicos que fomentan una competencia de alto nivel y que se alinean con el posicionamiento institucional de la ESPOL como universidad pública líder en el país.

En consecuencia, no existe desnaturalización del nivel Auxiliar 1 ni ruptura de la progresividad del escalafón. Tampoco se configura afectación al derecho a la igualdad o al mérito, en tanto los requisitos y criterios establecidos son generales, objetivos, técnicamente justificados y aplicables a todos los postulantes en condiciones de igualdad, de conformidad con la norma citada. Por lo tanto, la ESPOL no incurre en discriminación alguna.

Finalmente, es necesario dejar establecido de manera expresa que cualquier interesado que cumpla los requisitos mínimos de participación puede presentarse en el concurso de méritos y oposición para PROFESOR AUXILIAR I TIEMPO COMPLETO sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos mínimos (suficientes) previstos en la respectiva convocatoria. En tal virtud, no se configura vulneración alguna al principio de igualdad ni acto discriminatorio, quedando desvirtuadas las alegaciones formuladas en ese sentido.

Así tampoco esto implica una equiparación con categorías superiores, ni una alteración de la progresividad del escalafón. La progresividad se mantiene en tanto los requisitos, responsabilidades y exigencias académicas se incrementan de manera proporcional en los niveles superiores. Es decir, existe una diferenciación objetiva y gradual entre Auxiliar, Agregado y Principal, acorde con el diseño normativo del sistema.

Así por ejemplo en el concurso efectuado en el año 2021 para Agregado 1 (nivel superior al de Auxiliar 1), se puede evidenciar que se solicitó los siguientes requisitos.

CATEGORÍA	AUXILIAR 1 (2026)	AGREGADO 1 (2021)	DIFERENCIA / PROGRESIVIDAD
Formación de postgrado	Máximo 20 puntos. Se asigna puntaje según ranking institucional y promedio.	Máximo 40 puntos. Se otorgan 20 puntos adicionales directos si el aspirante posee PhD alineado al área, independientemente del promedio; dependiendo del ranking.	El nivel Agregado duplica el peso de la formación académica y premia explícitamente el doctorado alineado como requisito distintivo del nivel Senior.



CATEGORÍA	AUXILIAR 1 (2026)	AGREGADO 1 (2021)	DIFERENCIA / PROGRESIVIDAD
Producción científica	Hasta 30 puntos en publicaciones e investigación. Incluye incentivo fuerte por artículo D1.	Entre 5 y 15 puntos (según plaza de tiempo parcial o completo). Se evalúan cuartiles, pero el bloque no concentra el mayor peso del concurso.	En Auxiliar se prioriza el potencial investigativo inicial para resolver problema de visibilidad de la carrera en publicaciones del tipo D1; en Agregado la investigación es relevante, pero se complementa con otras dimensiones senior.
Experiencia docente	Se evalúa experiencia en educación superior (mínimo habilitante: 12 meses).	Requisito habilitante de mínimo 3 años de experiencia docente o investigativa. Además, desempeño docente $\geq 75\%$ en periodos previos.	El nivel Agregado exige mayor trayectoria mínima obligatoria con evaluación de desempeño consolidada.
Proyectos de investigación	Puntaje por participación en proyectos y estancias; orientado a desarrollo académico.	Requisito de participación mínima (≥ 12 meses). Se otorgan puntos por dirección y liderazgo de proyectos.	En Agregado la participación en proyectos deja de ser solo mérito y pasa a reflejar trayectoria consolidada y liderazgo. Mientras el nivel Auxiliar prioriza la participación en proyectos como evidencia de desarrollo académico, el nivel Agregado exige experiencia consolidada y capacidad de dirección, coherente con un escalón jerárquico superior dentro del escalafón
Experiencia aplicada / vinculación externa	No constituye eje central del puntaje. Se valoran prototipos y competencias (hasta 7 puntos).	Hasta 15 puntos por experiencia laboral aplicada, y hasta 15 puntos por participación o administración de convenios interinstitucionales.	El Agregado incorpora claramente responsabilidad técnica y gestión institucional, propias de un nivel superior.
Capacitación formal	No constituye eje central del puntaje máximo.	Requisito mínimo de 180 horas de capacitación, con distribución específica entre docencia e investigación.	El Agregado exige actualización formal estructurada como condición de trayectoria académica consolidada.
Perfil general del mérito	Orientado a consolidación académica temprana y potencial investigativo.	Orientado a nivel senior académico, liderazgo, gestión técnica y trayectoria aplicada.	Se evidencia diferenciación jerárquica clara y gradual entre niveles.

- *Arbitrariedad temporal en el reconocimiento de méritos (ventanas rígidas).*

Respecto del señalamiento relativo a una supuesta "arbitrariedad temporal en el reconocimiento de méritos", corresponde realizar las siguientes precisiones:

Es indiscutible que la trayectoria académica constituye un elemento valioso dentro de la carrera docente. Sin embargo, en los procesos de selección para el ingreso al escalafón universitario no solo se valora la experiencia acumulada, sino también la vigencia y actualización del ejercicio académico.

El reconocimiento de determinados méritos en la actualidad (ventanas rígidas) no implica desconocer el valor histórico de la trayectoria del aspirante, sino introducir un criterio razonable orientado a evaluar la actividad académica reciente y la formación continua. En el ámbito de la educación superior, particularmente en instituciones de docencia con investigación, la actualización permanente es un componente esencial de la idoneidad profesional.

En este sentido, resulta legítimo diferenciar entre un aspirante cuya última producción académica se remonta a quince años atrás y otro que ha mantenido actividad investigativa y docente en los últimos cinco años. La finalidad del parámetro temporal no es excluir trayectorias consolidadas, sino valorar la continuidad y actualidad del desempeño académico. Debe resaltarse, además, que el horizonte temporal previsto (cinco años) no constituye una restricción desproporcionada ni irrazonable, sino un período amplio y objetivamente adecuado para evidenciar actividad académica vigente.

Por tanto, el criterio temporal establecido en la convocatoria no puede calificarse como arbitrario, sino como una herramienta técnica razonable y proporcional orientada a valorar la formación continua y la vigencia profesional de los postulantes, en coherencia con el modelo institucional de calidad académica que la ESPOL se encuentra obligada a sostener.

Así por ejemplo en los años 2016 y 2019, se convocó a concursos para Auxiliar 1 cuyos requisitos respondían a las necesidades de la época, los cuales se presentan en el siguiente cuadro comparativo con los requisitos del proceso en curso:

Dimensión Analizada	Concurso 2016	Concurso 2019	Concurso 2026
Contexto institucional predominante	Fortalecimiento del prestigio académico y rigor técnico clásico	Consolidación de la internacionalización y formalización investigativa	Visibilidad científica basada en impacto y métricas cuantitativas



Dimensión Analizada	Concurso 2016	Concurso 2019	Concurso 2026
Enfoque estratégico principal	Prestigio institucional y formación académica de alto ranking	Internacionalización y producción científica mínima indexada	Impacto científico, ecosistemas competitivos y productividad con métricas
Exigencias académicas relevantes	Graduación en universidades Top 100 (Shanghai, QS, THE) con ponderaciones diferenciadas	Suficiencia en inglés nivel C1	Puntaje significativo por publicaciones en Primer Decil (D1)
Criterios de evaluación académica	Fórmulas combinadas: ranking institucional + tipo de grado (PhD/MSc) + promedio	Publicación mínima indexada en SCOPUS o WoS (últimos 5 años)	Producción científica con estándares cuantitativos (SJR/JCR/CiteScore)
Investigación	Participación en proyectos o consultorías en Sistemas de Potencia	Exigencia formal de indexación reciente	Valoración de proyectos con financiamiento y estancias internacionales
Competencias técnicas	Temas de oposición avanzados: flujo de potencia, control carga-frecuencia, pérdidas incrementales	Evidencia de manejo de herramientas modernas de simulación	Enfoque en impacto medible y productividad científica competitiva
Tipo de exigencia predominante	Prestigio formativo y dominio técnico clásico	Internacionalización lingüística e investigación formalizada	Impacto científico verificable y participación en redes académicas globales
Nivel de exigencia	Alto, centrado en trayectoria formativa y fundamentos técnicos	Alto, centrado en manejo de softwares técnicos y dominio de idioma	Alto, centrado en métricas de impacto, visibilidad científica de la carrera y competitividad académica

Desde la perspectiva académica y disciplinar, la incorporación de requisitos que respondan a la realidad de los procesos tecnológicos y académicos actuales para el reconocimiento de determinados méritos lo que responde a la naturaleza dinámica del campo de los Sistemas Eléctricos de Energía y áreas afines. Se trata de un sector caracterizado por evolución tecnológica acelerada, actualización permanente de normativas técnicas, incorporación de nuevos estándares internacionales (grid-forming converters, integración de energías renovables, almacenamiento, redes inteligentes, ciberseguridad energética, entre otros) y cambios constantes en metodologías de modelamiento, simulación y control.

En este contexto, la valoración de producción científica, participación en proyectos o actualización académica dentro de un horizonte temporal razonable (cinco años) no constituye una desvalorización de la trayectoria histórica del postulante, sino un mecanismo técnico para verificar la vigencia disciplinar.

- *Producción científica: (i) limitación temporal y (ii) sobreponderación desproporcionada de Q1.*

Respecto del cuestionamiento formulado en torno a la producción científica, esto es, (i) la limitación temporal para su reconocimiento y (ii) la supuesta sobreponderación de artículos publicados en revistas Q1, corresponde efectuar el siguiente análisis:

i) Sobre la limitación temporal de la producción científica

Tal como fue analizado en el punto anterior, la producción científica constituye, sin duda, un mérito acumulativo dentro de la trayectoria académica de un postulante. No obstante, en el marco de un concurso público orientado a seleccionar al candidato más idóneo para un cargo docente en una universidad de docencia con investigación, no solo se valora la cantidad histórica de publicaciones, sino también la vigencia y continuidad de la actividad investigativa.

La delimitación temporal para el reconocimiento de publicaciones no implica desconocer la trayectoria previa del aspirante, sino establecer un criterio técnico razonable que permita evaluar la productividad científica reciente y la capacidad actual de generar resultados académicos. En instituciones que exigen cumplimiento de metas periódicas de investigación, resulta legítimo considerar si el postulante mantiene actividad científica sostenida en un horizonte temporal próximo.

En áreas como los Sistemas Eléctricos de Energía, caracterizadas por avances constantes en integración de renovables, almacenamiento, electrónica de potencia, modelamiento computacional y normativas técnicas internacionales, la relevancia del conocimiento está estrechamente vinculada a su actualidad. En consecuencia, la valoración prioritaria de publicaciones realizadas en los últimos seis años responde a la necesidad de verificar que el postulante mantiene una participación activa en la generación de conocimiento reciente, alineado con el estado del arte del área. No se trata de desconocer aportes históricos, sino de evaluar la continuidad y actualización de la actividad científica.

Por tanto, la temporalidad aplicada no constituye una restricción arbitraria, sino una herramienta técnica orientada a valorar la actualización y productividad vigente, elementos esenciales para el cumplimiento de compromisos académicos institucionales.

ii) Sobre la ponderación diferenciada de publicaciones Q1

En cuanto a la ponderación otorgada a publicaciones en revistas indexadas Q1, debe señalarse que esta responde a una política institucional previamente definida y transversal, no limitada a las bases del concurso en cuestión. La valoración



diferenciada de publicaciones según su cuartil se encuentra alineada con los estándares nacionales e internacionales de evaluación de la calidad científica, así como con los instrumentos internos de planificación académica y promoción docente.

La asignación de una ponderación diferenciada por publicaciones dentro del concurso para Profesor Titular Auxiliar 1 (2026) responde a un criterio técnico objetivo, razonable y proporcional, enmarcado dentro del principio de mérito y de la autonomía universitaria reconocida normativamente. No se trata de un requisito habilitante que limite el acceso al concurso, sino de un elemento de valoración cualitativa adicional dentro de la fase de méritos.

La diferenciación por posicionamiento relativo de la revista (10% superior del CiteScore o equivalente en SJR/JCR) se fundamenta en métricas bibliométricas internacionalmente aceptadas, que permiten distinguir entre niveles de impacto y visibilidad científica dentro de una misma base indexada. En consecuencia, la ponderación diferenciada no constituye un trato arbitrario, sino una forma legítima de graduar la calidad académica en función de estándares objetivos y verificables.

Además, esta lógica es plenamente coherente con otras disposiciones institucionales vigentes en la ESPOL. En los criterios de evaluación para carga académica e investigación (CTP), se reconoce expresamente que la calidad relativa de las publicaciones puede sustituir otros requisitos de gestión o participación en proyectos.

En particular, se establece que no es necesario acreditar participación en al menos dos proyectos de investigación, dirección de un proyecto, o pertenencia a una red de investigación, si el docente ha logrado al menos cuatro publicaciones Scopus o WoS, de las cuales al menos una se encuentra en el 50% superior del CiteScore, o si dos de las tres publicaciones se ubican en dicho percentil. Esta disposición interna evidencia que la institución ya reconoce que el posicionamiento en cuartiles y/o percentiles superiores constituye un indicador suficiente de calidad y competitividad científica, incluso para efectos de reemplazar otras exigencias académicas.

En consecuencia, la ponderación adicional en el concurso Auxiliar 2026 no introduce un estándar excepcional ni desproporcionado, sino que se alinea con una política institucional previa que privilegia la calidad e impacto de la producción científica.

Desde una perspectiva de proporcionalidad, el incentivo por publicaciones en el 10% superior del CiteScore no impide la participación de aspirantes que no posean este tipo de publicaciones, ni constituye un requisito excluyente; simplemente otorga mayor puntaje a quienes acrediten un nivel superior de impacto científico. Este diseño permite distinguir trayectorias con alto posicionamiento internacional sin eliminar la competencia abierta entre quienes cumplen los requisitos mínimos.

Asimismo, la orientación hacia publicaciones de mayor visibilidad contribuye al fortalecimiento de la carrera y a su posicionamiento estratégico en líneas prioritarias de investigación, incrementando la proyección académica y la visibilidad institucional en el ámbito energético. Por tanto, el criterio cumple con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad material y mérito, sin configurar arbitrariedad alguna.

La mayor ponderación de artículos Q1 no desnaturaliza el mérito ni privilegia un “evento puntual” de manera arbitraria. Por el contrario, reconoce el nivel de exigencia, rigurosidad metodológica, impacto y visibilidad internacional que caracteriza a este tipo de publicaciones. La indexación en Q1 implica superar procesos de revisión por pares altamente competitivos y cumplir estándares editoriales y científicos de excelencia.

En el caso particular del perfil convocado, la ponderación establecida responde a una necesidad técnica específica de potenciar la carrera y fortalecer su producción científica en niveles de mayor impacto, en coherencia con los objetivos institucionales de mejora continua.

Debe enfatizarse que la ponderación diferenciada no excluye ni invalida publicaciones Q2–Q4, las cuales también son reconocidas y valoradas dentro del baremo. Lo que se establece es una graduación proporcional basada en estándares objetivos de impacto científico, lo cual resulta compatible con el principio de mérito y con la autonomía universitaria para definir perfiles acordes a su planificación académica.

En consecuencia, los parámetros establecidos buscan incentivar productividad científica de alto impacto, fortalecer estratégicamente la calidad académica institucional y garantizar que el personal docente seleccionado cuente con la capacidad demostrada para cumplir las metas de investigación propias de una universidad pública líder y de docencia con investigación.

En tal virtud, los criterios de valoración cuestionados se encuentran técnica y objetivamente justificados, responden a una finalidad legítima y se aplican de manera general e igualitaria a todos los postulantes.

- Requisitos ultra específicos como indicios objetivos de direccionamiento.

Respecto de la alegación relativa a la existencia de “requisitos ultra específicos” que constituirían indicios de direccionamiento indirecto, corresponde efectuar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, debe distinguirse entre los requisitos habilitantes y la definición del perfil académico del cargo. Las bases del concurso no establecen exigencias ultra específicas ni restrictivas que impidan la participación general de profesionales del área. Los requisitos mínimos responden al marco normativo aplicable y a lo previsto en el artículo 34 del RECEPASES-CES, mientras que los parámetros adicionales de evaluación buscan configurar un perfil académico acorde con las necesidades institucionales.

La finalidad no es limitar la concurrencia a un universo cerrado, sino evitar que el perfil del cargo se reduzca a la mera posesión de un título de maestría sin trayectoria académica, investigativa o técnica demostrable. En una universidad de docencia con investigación, el perfil del profesor no puede circunscribirse al cumplimiento formal de un requisito académico básico, sino que debe evidenciar competencias integrales.

En segundo lugar, algunos de los elementos mencionados por el peticionario, como la pertenencia prolongada a centros de investigación, no constan como requisitos obligatorios en las bases, por lo que no pueden considerarse filtros excluyentes.

En cuanto al desarrollo de prototipos en áreas como vehículos híbridos, integración de máquinas eléctricas, energías renovables o sistemas de tracción humana, debe señalarse que estas no constituyen líneas emergentes o creadas ad hoc para el concurso. Se trata de campos consolidados dentro de la Ingeniería Eléctrica, con trayectoria académica y técnica de varios años en el ámbito nacional e internacional. Existen antecedentes institucionales y regionales que demuestran que estas líneas han sido desarrolladas y promovidas desde hace más de una década, lo que descarta cualquier indicio de creación reciente con fines de direccionamiento.

En este contexto, los requisitos normativos constituyen condiciones necesarias de acceso al concurso, en tanto aseguran el cumplimiento de los estándares mínimos previstos en la normativa aplicable. Por su parte, los parámetros de calificación cuantitativos operan como criterios adicionales orientados a evaluar la calidad, experiencia y especialización del postulante, y se encuentran directamente vinculados al área del conocimiento convocada, respondiendo a necesidades académicas objetivas de la institución.

La definición de un perfil académico específico no equivale a direccionamiento, siempre que los criterios establecidos sean generales y aplicables a cualquier profesional que cumpla con el perfil requerido, mantengan una relación directa con el área de conocimiento objeto de la convocatoria y respondan a una finalidad institucional legítima, como es garantizar la calidad académica y el fortalecimiento de las líneas estratégicas de docencia e investigación.

En consecuencia, no se configuran requisitos ultra específicos ni filtros artificiales orientados a restringir la concurrencia. Por el contrario, los parámetros establecidos se encuentran técnica y normativamente justificados, guardan coherencia con el principio de calidad previsto en la LOES y se aplican de manera objetiva e igualitaria a todos los postulantes.

- Perfil incompleto por omisión del componente de liderazgo/gestión técnica en sector público y privado.

Respecto del señalamiento relativo a un supuesto “perfil incompleto” por omisión del componente de liderazgo o gestión técnica en el sector público y privado, corresponde precisar lo siguiente:

Las bases del concurso no excluyen el componente de gestión técnica ni de vinculación con el entorno productivo o regulatorio. Por el contrario, dentro de los requisitos establecidos consta expresamente:

“Haber o estar participando en al menos tres proyectos de investigación o vinculación en los últimos cinco años (2021 al presente), dirigidos a solucionar problemas energéticos en el territorio ecuatoriano.”

*Este requisito incorpora de manera explícita la dimensión de **vinculación con la sociedad**, la cual, en el ámbito de la Ingeniería Eléctrica, se articula estructuralmente con la operación de sistemas eléctricos, regulación sectorial, desarrollo de proyectos energéticos, interacción con entidades públicas y privadas, y solución de problemáticas técnicas reales del país.*

Por tanto, no existe una exclusión del componente de liderazgo o gestión técnica, sino una integración de este dentro del eje de investigación y vinculación aplicada. En una universidad de docencia con investigación, la vinculación no se concibe como una actividad aislada, sino como una extensión natural de la investigación aplicada y la transferencia de conocimiento hacia el entorno productivo y social.

Debe resaltarse, además, que el perfil definido responde a una visión integral del docente universitario: formación académica sólida, producción científica, y participación activa en proyectos con impacto territorial. La eventual ausencia de una mención literal a “liderazgo” o “gestión” no implica su exclusión material, en tanto dichas competencias se encuentran implícitas en la participación efectiva en proyectos técnicos complejos.

Finalmente, la redacción del requisito no configura direccionamiento ni sesgo, pues se trata de una formulación general y objetiva que puede ser cumplida por cualquier profesional que haya desarrollado actividad técnica y académica pertinente en el área energética. La definición del perfil busca coherencia entre docencia, investigación y vinculación, sin restringir injustificadamente la concurrencia ni privilegiar indebidamente a un candidato en particular.



En consecuencia, no se verifica un sesgo hacia un único eje de investigación hiperespecializada ni una omisión del componente de gestión técnica, sino una estructuración coherente del perfil docente conforme a las necesidades académicas y al modelo institucional de calidad.

- *Oposición: coherencia curricular de temas con docencia de grado.*

La afirmación del peticionario de la incoherencia entre los temas a exponerse en la fase de oposición por parte de los postulantes que han cumplido con la fase de méritos, no es pertinente, debido a que existe una relación entre el syllabus de las materias dadas en los cursos y los temas que han sido seleccionados para la oposición del concurso, como se podrá evidenciar a continuación.

Respecto del primer tema, “Protecciones eléctricas: técnicas de control para coordinación de protección de pérdida de campo de generador síncrono”.-

El tema de exposición solicitado corresponde a la asignatura Protecciones Eléctricas (ELEG1047), cuya finalidad es diseñar y ajustar sistemas y funciones de protección en componentes principales del sistema de potencia, usando estándares, manuales, artículos y software, mitigando daños ante fallas.

Esto incluye de forma explícita la protección de máquinas eléctricas rotativas y, dentro de ella, la protección de generadores eléctricos, lo cual abre espacio natural para discutir funciones típicas y su coordinación (pérdida de excitación/pérdida de campo, sobre/ subexcitación, V/Hz, etc.) como parte del bloque “Protección de máquinas eléctricas rotativas”. Además, el sílabo contiene unidades de protección de sobrecorriente (incluida direccional y coordinación con software) y de verificación de ajustes y coordinación mediante software, lo que permite justificar que el componente “técnicas de control para coordinación” sea presentado como la lógica de coordinación/validación (criterios de seguridad/obediencia, zonas, curvas/umbrales y verificación en simulación) aplicada al caso del generador síncrono.

En otras palabras, el tema no se plantea como “control avanzado aislado”, sino como una aplicación de ajuste, coordinación y comprobación de una función de protección de generador, alineada con el objetivo del curso y sus resultados de aprendizaje (dimensionar, ajustar, comprobar coordinación).

Respecto del segundo tema, “Solar PV: formación de red (grid-forming PV) con tolerancia a fallas y esquemas de protección contra sobrecorriente para la robustez del sistema durante perturbaciones”.-

Esta exposición se articula de manera directa con Energías Renovables (ELEG1035) en dos frentes que están declarados en el contenido: por un lado, la asignatura aborda el diseño de sistemas fotovoltaicos conectados y desconectados a la red; por otro lado, incluye explícitamente la unidad de integración al sistema eléctrico (convertidores DC-DC, AC-DC, DC-AC) y una unidad completa de control de convertidores de potencia para energías renovables.

Con ese sustento, “grid-forming” puede presentarse como una evolución del control de inversores en escenarios donde la red es débil o hay perturbaciones, manteniendo el foco en competencias de grado: comprender convertidores, control de inversores y su rol en la integración. En casos de estudios se analizan “tolerancias a fallas” y nivel de “robustez frente a disturbios”, así como la protección contra sobrecorriente que se pueda tratar como coordinación básica entre convertidor y sistema (límites de corriente, lógica de desconexión/ soporte, selectividad), manteniéndose en el marco formativo del curso.

Respecto del tercer tema, “Máquina síncrona: modelamiento de torque sincronizante de un sistema de doble máquina síncrona conectadas a través de impedancia equivalente por método de espacio-estado”.-

Esta exposición se articula curricularmente con la materia Maquinaria Eléctrica II (ELEG1041), que explícitamente aborda la máquina síncrona como motor y generador, su modelo en régimen permanente (incluyendo deducción de ecuaciones de potencia activa/reactiva), límites de operación (curva de capacidad), efectos de la excitación y operación en paralelo/sincronización, y además incluye una unidad de transitorios en máquinas eléctricas.

Más aún, en el programa aparece de forma explícita la transformación de coordenadas (Park/ Clarke) y el modelado en ejes DQ0 de máquina de inducción y síncrona, que es precisamente la base conceptual que conduce a representaciones dinámicas compatibles con un enfoque tipo espacio-estado. Por ello, el enunciado “espacio-estado” formaliza y conecta contenidos ya impartidos (DQ0, potencia/ ángulo, sincronización en paralelo y transitorios) para explicar el concepto de “torque/ potencia sincronizante” como fenómeno de estabilidad electromecánica, usando una representación matemática ordenada. Así, la clase demostrativa puede mantenerse dentro del “objeto de docencia de grado” (modelos equivalentes, ecuaciones, operación, transitorios, sincronización).

- *No se evidencia, como parte integrante o anexa del proceso, un documento público de sustento que demuestre que el perfil y ponderaciones nacen de la carrera.*



Desde la perspectiva técnico-académica, la definición del perfil convocado y la estructura de valoración de méritos, se encuentran alineadas con instrumentos institucionales de planificación y con normativa aplicable al desarrollo del personal académico titular. En particular, el Plan de Perfeccionamiento Académico de la FIEC para el período 2023–2027 constituye un documento marco que organiza, prioriza y sustenta la incorporación de personal académico de carrera, determinando áreas y subáreas estratégicas, perfiles requeridos (PhD y Máster), necesidades específicas, actividades de docencia a nivel de grado, maestría y doctorado, líneas de investigación asociadas y un cronograma de incorporación.

En consecuencia, el sustento del perfil no se limita a una motivación ad hoc del proceso, sino que deriva de una planificación institucional previa, coherente con la misión y requerimientos académicos de la unidad.

Bajo este marco, el perfil asociado a “Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica” responde a una necesidad estructural de continuidad docente y fortalecimiento disciplinar en el área eléctrica, tanto por su vinculación directa con asignaturas troncales como por la evolución tecnológica del campo.

El Plan de Perfeccionamiento identifica que los avances tecnológicos han impactado de manera creciente la modernización de la maquinaria eléctrica y su control industrial, incorporando exigencias académicas y técnicas en automatización, estrategias de control, eficiencia energética, calidad de energía y análisis de cargas no lineales, ámbitos que se relacionan directamente con la integración progresiva de energías renovables y el tránsito hacia redes inteligentes.

De manera consistente con esta identificación, se conoce que los perfiles actualmente convocados se corresponden con puestos que, en la práctica, se encuentran próximos a requerir reemplazo por relevo generacional, dado que responden a docentes cercanos a la jubilación.

En el caso específico del perfil “Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica”, existe además una correspondencia objetiva con la trayectoria docente histórica del profesor que ha cubierto de forma sostenida asignaturas como Maquinaria Eléctrica I, Controles Eléctricos, Centrales Eléctricas y Distribución Eléctrica II, cuya naturaleza formativa se articula con los énfasis mencionados en eficiencia energética, calidad de energía y modernización de sistemas, por lo que la convocatoria busca asegurar continuidad curricular, evitar brechas reales de oferta docente y preservar capacidades académicas esenciales para la carrera.

Desde la perspectiva de coherencia curricular, el perfil definido se articula con el perfil de egreso y con la malla, en tanto la formación en ingeniería eléctrica exige competencias actualizadas para operar y diseñar sistemas eléctricos modernos, integrar recursos energéticos distribuidos, aplicar control y automatización, optimizar desempeño energético, diagnosticar condiciones no ideales de operación y abordar problemas asociados a calidad de energía.

En esta línea, el perfil convocado no se orienta únicamente a cubrir docencia tradicional, sino a asegurar que las asignaturas troncales se impartan con pertinencia tecnológica, capacidad de actualización y proyección hacia prácticas contemporáneas del sector, lo cual es consistente con el mandato institucional de excelencia académica y con la necesidad de sostener la calidad formativa de la carrera en el mediano plazo.

- *Desproporción en el criterio de valoración de los papers.*

Sobre la supuesta desproporción en el criterio de valoración de los papers, existe un propósito académico-técnico de este, el cual persigue la medición de la capacidad sostenida de producción científica y perfil investigador verificable, independientemente de si esa producción alcanzó (o no) los cuartiles/deciles superiores.

En esta categoría de ingreso (Auxiliar 1), la evidencia más robusta de que el postulante puede sostener una línea académica es la continuidad: publicar de manera recurrente exige capacidades técnicas repetibles (formulación de problema, metodología, datos, validación, escritura científica, respuesta a revisores, ética y trazabilidad). Un umbral como 15 apunta a capturar esa productividad acumulada y sostenida (Ver criterio “E” literal “a”).

Que una publicación esté indexada en bases como SCOPUS (o similar) funciona como un filtro mínimo de existencia formal y trazabilidad, procesos editoriales estructurados, visibilidad internacional básica, posibilidad de réplica por terceros (metadatos, citación, afiliación, etc.).

Técnicamente, es cierto que puede existir evidencia de producción indexada que no refleje alto impacto (revistas con baja citación, proceedings, indexaciones recientes, áreas sin cuartil consolidado, etc.). Pero eso no invalida el mérito del recorrido a lo largo del tiempo, por lo que el criterio “E” literal “a)” está diseñado para valorar la capacidad productiva del postulante (volumen, regularidad, experiencia acumulada), aun cuando parte de esa producción pueda evidenciar baja visibilidad relativa.

Como Facultad se ha evidenciado que la carrera Electricidad ha tenido una participación no representativa en publicaciones del tipo D1 frente a otras carreras de la unidad, por lo que el sistema de méritos necesita separar dos cosas: producción sostenida (criterio “E” literal “a”), y producción de alto impacto (criterio “E” literal “b”).

El criterio “E” literal “a)” permite incentivar a candidatos productivos que, por contexto de red/mentoría, madurez de la línea o estrategia editorial, aún no lograron publicaciones D1, pero sí muestran un perfil de investigador activo.



Como Facultad para mejorar la participación de la carrera en producción de artículos con nivel D1, se busca establecer el criterio "E" literal "b)" que permita introducir un incentivo claro hacia visibilidad/impacto internacional, como mecanismo de corrección de trayectoria institucional (la carrera no ha logrado niveles D1 comparables).

Lo que se pretende buscar con esta plaza y este criterio es que el profesional al tener al menos 1 D1 implica que el postulante eligió un canal altamente competitivo, logró superar filtros editoriales más estrictos, produjo un trabajo con estándar metodológico y aporte que sostiene esa publicación, y entiende la lógica de posicionamiento internacional (audiencia, novedad, contribución).

Se está planteando que si, pese a ser aspirante al nivel Auxiliar 1, ya logró un artículo D1, eso evidencia visión estratégica y capacidad por encima del mínimo esperable, por lo que se le considera un diferenciador en la puntuación de este criterio. Este enfoque es consistente con un concurso que busca acelerar el desempeño investigativo del área. Al contar con un diagnóstico interno de que en esta carrera "falta presencia de publicaciones D1", el diseño de méritos requiere un componente con peso suficiente para cambiar comportamiento. Un puntaje marginal no modifica decisiones editoriales; un peso alto sí incentiva a que el nuevo titular contribuya a cerrar esa brecha.

El esquema diferencia entre producción indexada sostenida (trayectoria verificable valorada en criterio "E" literal "a)") y producción de alto impacto (indicadores de prestigio/visibilidad en criterio "E" literal "b)") , lo cual es coherente con el Art. 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES al reconocer tanto indexación como impacto, y responde a la necesidad estratégica de fortalecer la presencia D1 de la carrera.

4.- CUARTO: CONCLUSIONES.-

En cumplimiento del art. 41 del RECEPASES-CES y del art. 40 RECEPASES-ESPOL, se procede a dar contestación a fin de garantizar la transparencia del concurso para profesor titular Auxiliar 1 de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación de la ESPOL, del análisis técnico y jurídico efectuado respecto de las alegaciones formuladas por el peticionario, se concluye lo siguiente:

1. *No existe vulneración al principio de igualdad ni discriminación. Los requisitos y parámetros de calificación establecidos en las bases del concurso son generales, objetivos y aplicables a todos los postulantes en condiciones de igualdad. No se sustentan en categorías protegidas ni en criterios sospechosos, y se encuentran técnica y normativamente justificados.*
2. *No se ha desnaturalizado la categoría de Profesor Auxiliar 1 ni se ha afectado la progresividad del escalafón. La normativa vigente, particularmente el artículo 34 del RECEPASES, faculta expresamente a las universidades a establecer requisitos adicionales orientados a elevar la calidad de su personal académico. La progresividad del escalafón se mantiene, en tanto los niveles superiores conservan mayores exigencias y responsabilidades.*
3. *Los criterios de evaluación no restringen la participación. La diferenciación entre requisitos habilitantes y criterios de calificación ha sido respetada. Ninguno de los elementos cuestionados constituye barrera de acceso; por el contrario, operan dentro de la fase comparativa del concurso como expresión legítima del principio de mérito.*
4. *La temporalidad en la valoración de méritos y producción científica no es arbitraria. La delimitación temporal responde a la necesidad institucional de garantizar actualización académica y productividad vigente, especialmente en una universidad de docencia con investigación. Este criterio es razonable, proporcional y coherente con estándares nacionales e internacionales de evaluación académica.*
5. *La ponderación diferenciada de publicaciones Q1 responde a estándares objetivos de calidad científica. La mayor valoración de publicaciones en cuartiles de mayor impacto no desnaturaliza el mérito ni excluye otros productos científicos; constituye una gradación razonable alineada con políticas institucionales de excelencia y posicionamiento académico.*
6. *No existen requisitos ultra específicos ni indicios de direccionamiento. El perfil definido guarda relación directa con el área del conocimiento convocada, responde a necesidades académicas reales y se enmarca en el principio de calidad previsto en el artículo 93 de la LOES. La especialización del perfil está diseñada sobre la base técnica de criterios generales y pertinentes.*
7. *El componente de vinculación y gestión técnica no ha sido omitido. La exigencia de participación en proyectos de investigación o vinculación orientados a resolver problemas energéticos en el territorio ecuatoriano integra de manera material la dimensión de gestión técnica, interacción sectorial y aplicación práctica del conocimiento.*

En consecuencia, no se evidencian vicios de legalidad, falta de motivación, desproporcionalidad ni afectación a la libre concurrencia que justifiquen la suspensión, nulidad, terminación o reformulación integral del proceso, sino un concurso que ha sido establecido con los fines institucionales de investigación científica que requieren los tiempo actuales.

Por lo expuesto, se recomienda al Consejo Politécnico negar la petición formulada por el recurrente en todos sus numerales. (...);



Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe y las recomendaciones contenidas en el Oficio Nro. ESPOL-FIEC-DEC-0016-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por el Ph.D. Jorge Aragundi Rodríguez, Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, y la Abg. Jenny Cepeda Saavedra, cuyo contenido y análisis motivado a la petición realizada por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., mediante memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0026-2026, forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: NEGAR la petición presentada mediante memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0026-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., docente no titular de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), en virtud de no evidenciar vicios de legalidad, falta de motivación, desproporcionalidad ni afectación a la libre concurrencia que justifiquen la suspensión, nulidad, terminación o reformulación integral del proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición 2026 (FIEC) partida 1285, para otorgar titularidad de profesor titular auxiliar en la ESPOL en el área sistemas eléctricos de energía - Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica, sino un concurso que ha sido establecido con los fines institucionales de investigación científica que requieren los tiempo actuales, acogiendo el informe contenido en el Oficio Nro. ESPOL-FIEC-DEC-0016-2026, de fecha 26 de febrero de 2026.

TERCERO: NOTIFICAR a Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., docente no titular de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), con la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS